

## Nuevos rumbos

En medio de este caos universal en que parece que todos los principios fundamentales de la sociedad naufragan, y en que pensadores y estadistas se preguntan e interrogan sobre la suerte futura del mundo, flotan, no obstante, como áncora de salvación, en la doctrina y en la jurisprudencia, ciertos factores y elementos que habrán de ser la base para la reconstrucción social del porvenir. Al mismo tiempo que esto sucede, teorías como el positivismo, el materialismo histórico y el comunismo, que envenenaron los pueblos y las naciones, y pretendieron variar el curso de la historia, han sido seriamente revaluadas y han asumido una actitud de franca retirada en medio del aplauso de la gente sensata.

Es de observar, en primer término, que la idea espiritualista avanza de manera incontenible y cubre el vasto campo que antes ocupara el positivismo. La vuelta hacia Dios, el sentimiento de lo suprasensible, la evidencia de una regla moral superior, que todo lo condiciona y lo encamina, son los axiomas hacia los cuales convergen las miradas de los pensadores y de los filósofos. La sociología independiente de la moral y como mera observación de hechos materiales, ya no se concibe ni se admite, y la interpretación materialista de la historia, que desvincula al hombre y a la sociedad de los dictados de una Providencia que todo lo dirige, está siendo reemplazada por otra muy distinta, que ve ante todo que el fin de los humanos no puede ser la satisfacción de sus necesidades cotidianas y pasajeras, por cuanto aquél tiene proyecciones que trascienden a lo eterno y permanente.

En el campo jurídico todo lo anterior se ostenta de una manera científica, y los doctrinantes presentan ya teorías

completas que reposan todas sobre la existencia de una regla moral y sobre los conceptos de la libertad y dignidad humanas. La interpretación de la ley no puede hacerse hoy, debido al sistema científico que predomina, de una manera aislada, ni los textos legales pueden aplicarse de un modo mecánico. Los altos principios de equidad y justicia, en otros términos, los supremos dictados de la moral, deben inspirar según la nueva doctrina a los juristas y a los jueces en la interpretación de aplicación de la ley.

Pero no es sólo esto sino que en el plano de las relaciones contractuales éstas deben estar informadas por esos dictados para que su desarrollo y efectividad se traduzcan en una resultante equitativa y por lo tanto moral.

Ya Jorge Rippert, en su célebre y conocida obra "La Règle morale dans les Obligations Civiles", desarrolla los postulados de la ciencia jurídica contemporánea sobre los principios antedichos, y las teorías sobre el abuso del derecho, la imprevisión, y el enriquecimiento sin causa, no son, en definitiva, sino concepciones científicas, que partiendo de la libertad humana las circunscriben, para que sea eficaz ante el derecho, dentro de las normas de la moral. Por el uso anormal del derecho, que perjudica siempre, el acrecimiento de un patrimonio sin una causa lícita, la interpretación fatal y rígida de una cláusula contractual, no obstante la variación fundamental, extra contractual, de las circunstancias existentes cuando se celebró el pacto, detienen sus efectos desastrosos ante el muro de contención de esas teorías, cuyos cimientos no son otros sino la moral.

La repercusión jurídica y social de lo anterior comprende todo el amplio campo social, y no se detiene ante el concepto puramente individualista. Por eso en un asunto tan importante y tan amplio como el de las buenas costumbres, expositores como Josserand y Planiol, entre otros, vinculan de una manera inseparable el concepto a la existencia de la moral cristiana, o sea, que el campo de lo lícito, único donde puede moverse el hombre para que sus acciones tengan eficacia en derecho, no es otro sino el circunscrito y limitado por la moral cristiana, criterio que sirve para medir la bondad o malicia de las acciones humanas.

La existencia de esa ley suprema presupone la de un legislador; la responsabilidad del hombre no se concibe sino con la idea de su libertad, y la licitud o ilicitud de las acciones no resulta sino de que ellas se acomoden o no a la regla moral. Son, pues, los conceptos esencialmente espiritualistas los que informan la ciencia jurídica contemporánea, que refluirá en la marcha y dirección de la sociedad, salida de su cauce natural y abocada al desastre, precisamente por el olvido y desconocimiento de esas normas.

¿Qué puede quedar entonces del positivismo, incapaz de levantar la mirada? ¿Qué de la interpretación materialista de la historia, que sólo contempla la vulgaridad cotidiana de hechos intrascendentes? ¿Qué del comunismo que hace caso omiso de toda moral y que anula la libertad humana?

Sólo el desastre que se ha contemplado y ese caos universal de que no podrá salir el mundo sino por el reconocimiento de ciertos principios inmutables y de una Regla Suprema que todo lo dirige hacia un fin.

#### **LIBORIO ESCALLON**

Magistrado de la Corte Suprema  
de Justicia y Profesor de Dere-  
cho Civil en las Facultades del  
Rosario y la Javeriana.

